

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda sucesoria intestada de menor cuantía radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00529-00.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de agosto de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Alba Lucía Puerta de Puerta interpuesta por Martha Lucía Puerta de Gómez, Claudia Milena Salgado Puerta, Leidy Johana Salgado Puerta, André Felipe Salgado Puerta y Héctor Fabio Salgado, en calidad de interesados y donde deben ser citados los demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00529-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no es competente para conocer del asunto ya que el apoderado de la parte demandante e interesados, afirmó en la pretensión nro. 1| que la causante había fallecido el 17 de enero de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C. siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

En consecuencia, se debe proceder a su rechazo tal como lo señala el inciso 2º del art. 90 del CGP.

La competencia para conocer del *sub lite* está radicada en el Juez Civil Municipal – Reparto de Bogotá D.C., pues es allí donde la accionante tuvo su último domicilio tal como lo informó el apoderado de los interesados en el libelo introductor y, de conformidad con lo establecido en el numeral 12º del artículo 28 ídem que establece:

*“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:*

12. *En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante...*”. (Negrilla nuestra)

Así las cosas, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos para su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado actor.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1° del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Alba Lucía Puerta de Puerta interpuesta por Martha Lucía Puerta de Gómez, Claudia Milena Salgado Puerta, Leidy Johana Salgado Puerta, André Felipe Salgado Puerta y Héctor Fabio Salgado, en calidad de interesados y donde deben ser citados los demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00529-00.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda y sus anexos para su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Manuel Fernando Gómez López, portador de la T.P. nro. 388.637 del C.S.J. para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

CUARTO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63d9524d46367e4ab06f6dece4ec8fab461ee77cb244ba65bfd1047a93cc32**

Documento generado en 10/08/2023 11:52:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**